

## AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 362

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ÁNGEL RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL  
DEMANDADO: ANGELA NAYIBE VIVAS MOSQUERA  
RADICACIÓN: 19 548 40 89 001 – 2020-00131-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ - CAUCA  
19 548 40 89 001

Piendamó, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Llega a Despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesto por el señor **ÁNGEL RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Doctora **MARYURI BEDOYA CASTRO**, para lo cual,

SE CONSIDERA:

La Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO, apoderada del señor **ÁNGEL RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL** presenta ante este despacho demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, invocando los Arts. 92, 223 y 237 del Código Civil, modificado por la Ley 1a. de 1976, artículo 22; Ley 95 de 1980, artículo 6o Decreto 1260 de 1977, art. 1º y ss. de la Ley 1060 de 2006; artículos 54, 55 del Código General del Proceso.

Considera así mismo que este despacho es competente para conocer del presente asunto, en razón a la naturaleza del proceso, y el domicilio de las partes,

En el presente caso debemos remitirnos a lo establecido en el Art. 17 del C.G.P que versa:

*“Artículo 17. **Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.**  
Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

**... 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”**

Y a su vez el artículo 21 ibidem, refiere:

**“Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia.** Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

1. *De la protección del nombre de personas naturales.*
2. *De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
3. *De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
4. *De la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
5. *De la citación judicial para el reconocimiento de hijo extramatrimonial, prevista en la ley.*
6. *De los permisos a menores de edad para salir del país, cuando haya desacuerdo al respecto entre sus representantes legales o entre estos y quienes detenten la custodia y cuidado personal.*
7. *De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.*
8. *De las medidas de protección de la infancia en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no exista comisario de familia, y de los procedimientos judiciales para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.*
9. *De las controversias que se susciten entre padres o cónyuges, o entre aquéllos y sus hijos menores, respecto al ejercicio de la patria potestad y los litigios de igual naturaleza en los que el defensor de familia actúa en representación de los hijos.*
10. *De las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en éste y obligación de vivir juntos.*
11. *De la revisión de la declaratoria de adoptabilidad.*
12. *De la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
13. *De la licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley.*
14. *De los asuntos de familia en que por disposición legal sea necesaria la intervención del juez o éste deba resolver con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o con prudente juicio o a manera de árbitro.*
15. *Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
16. *De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía.*

17. *De la protección legal de las personas con discapacidad mental, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
18. *Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.*
19. *La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.*
20. *Resolver sobre el restablecimiento de derechos de la infancia cuando el defensor de familia o el comisario de familia hubiere perdido competencia.*

De lo anterior se puede observar que en esta instancia no se conoce del presente proceso objeto de la demanda, por los jueces de familia.

Y el artículo 22 # 2 Ibidem, indica que:

*“Artículo 22. **Competencia de los jueces de familia en primera instancia.** Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

*... 2. **De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o altere.**”*

Así las cosas, es dable concluir por lo expuesto en los Artículos precedentes, que este despacho no es competente para conocer del presente asunto, sino que por el contrario la competencia radica en los Jueces de Familia de Popayán, toda vez que en este municipio no existen tales despachos judiciales.

Por lo anteriormente referido, este despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 90 inc. 2 Del C.G.P., rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará remitir el mencionado proceso con toda su foliatura a la oficina judicial de la ciudad de Popayán, para que sea sometido por reparto a uno de los Juzgados de Familia de esa ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó - Cauca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO,** la presente demanda por falta de competencia.

**SEGUNDO. - REMITIR.** - por competencia el mencionado proceso con toda su foliatura a la oficina judicial de la ciudad de Popayán, para que sea sometido por reparto a uno de los Juzgados de Familia de esa ciudad.

**TERCERO.** - Anótese su salida y cancélese su radicación, en los libros respectivos

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha **14 de diciembre** de **2020**. Se notifica a través del estado No. **103** La providencia de fecha **11 de diciembre de 2020**.



**MARY YOLANDA MERA YOTIMBO**  
Secretaria